

Expte.: **IJ-00013-JP-2026.-**

Autos: "**J.V.M.C.F.L. S/VIOLENCIA".-**

ING. JACOBACCI, 05 de febrero de 2.026.-

AUTOS Y VISTOS: "**J.V.M.C.F.L. S/VIOLENCIA", Expte Nro.: IJ-00013-JP-2026,** en trámite ante este Juzgado de Paz, sito en Rogelio Cortizo y Rodolfo Walsh - PB - Ingeniero Jacobacci. Sra. <.s.#.M.J., de 31 años de edad, D.N.I. Nro. 3., de estado civil soltera, ama de casa, domiciliada en la vivienda del Sr. F.H.L y <.s.#.F.J., de 69 años de edad, D.N.I. Nro. 1. de estado civil casado, jubilado, domiciliado en <.s.#.R.7. – Barrio Matadero, ambos de Ing. Jacobacci;

Y CONSIDERANDO: El objeto de la presente y los alcances de la Ley 4241 y Ley 26.485;

Por recibida denuncia de la Sra. V.M.J. radicada el día 25 de enero de 2.026, en sede de la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia – Policía de Río Negro de esta localidad en el marco de la Ley 4241 “Protección Integral Contra la Violencia en el Ámbito de las Relaciones Familiares”, contra su Padre, Sr. <.s.#.F.J.; mismo comunica a este Juzgado que la Denunciante por voluntad propia se retiró del hogar, radicándose en el domicilio de F.H.;

Que mismo día se Notificó al Sr. <.s.#.F.J. de la denuncia radicada en su contra por Violencia Familiar y de medidas cautelares de protección hacia la denunciante;

Que Padre e Hija;

Que la Sra. <.s.#.M.J. **RATIFICA** la denuncia radicada en sede policial y agrega que se ordenen medias de protección y agrega: que la relación desde hace un tiempo es conflictiva, que no la dejan salir ni tener contacto con

amistades y ese día la agrede físicamente, además de insultos.

Que el Sr. <.s.#.F.J. **RECONOCE** en audiencia el hecho denunciado; que desde hace un tiempo que la relación no esta bien, que todo el conflicto surge a partir de una relación amorosa que recientemente tiene su hija con alguien al que conoce, que sabe que esta persona es violenta. Que llega muy tarde al domicilio, que no colabora en los quehaceres domésticos;

Que a partir de lo denunciado y de las audiencias queda claramente expresado que los hechos de violencia psicológica y física ocurrieron;

Que tomando en cuenta la solicitud planteada en autos no se puede desatender esta situación garantizando el pleno acceso a la justicia que toda persona tiene en cumplimiento de la legislación vigente a fin de que los actos de violencia no trasciendan ni se agraven generando malestar o incomodidad de ningún tipo hacia ninguna persona;

Que es necesaria la intervención judicial, específicamente en el dictado de medidas de protección, a fin de hacer cesar actos de violencia o impedir que ellos ocurran;

Con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la Ley 26.485 (Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en la ley 4241 y las Convenciones Internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará). Atento al contenido y la naturaleza de la presente acción dicto las siguientes medidas precautorias de índole provisoria;

RESUELVO:

- 1°)Que la Denunciante, Sra. V.M.J. por voluntad propia se retira del hogar;
- 2°)PROHIBIR al Sr. <.s.#.1.L.J., todo acto de violencia, sea cualquiera la característica que ésta adopte en forma directa o indirecta, por sí ni a través de terceras personas, golpear, insultar, amenazar, producir incidentes, realizar actos molestos, de hostigamiento, de acoso, perturbadores y/o efectuar reclamos personales, por ningún medio, en forma personal, ni por teléfono, mensajes de texto, ni a través de publicaciones en las redes sociales Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, (Art. 27 “d” – Ley 4241), respecto a la denunciante;
- 3°)PROHIBIR EL ACERCAMIENTO Y ORDENAR al Sr. <.s.#.1.L.J., debiendo mantenerse alejados a una distancia no menos a Trescientos -300- metros de la persona y residencia del denunciante, como así de los lugares en que se encuentre o transite, sean públicos o privados, (Art. 27 “d” – Ley 4241);
- 4°)ORDENAR abordaje terapéutico/psicológico al Sr. <.s.#.1.L.J.; por intermedio de Salud Mental del Centro de Salud -Salud Pública Río Negro- de la ciudad de Ing. Jacobacci o Institución que aborde problemáticas de Violencia Familiar, donde deberá presentarse dentro de las próximas 48 hrs., a fin de que se realice informe pormenorizado del caso y/o evaluación psicológica del involucrado; debiendo el organismo interviniente informar en el término de 48 hrs., de realizada la entrevista si el caso se encuentra encuadrado acabadamente dentro de las disposiciones y marco legales de la ley específica y en su caso, alternativas de resolución del conflicto familiar, debiendo coordinar las mismas con los organismos disciplinarios que correspondan, con seguimientos periódicos e informes pertinentes a esta sede. Se ordena asimismo se efectúe el tratamiento que los organismos especializados consideren corresponder, (Art. 27 “i” – Ley 4241), OFICIÉSE;

5°) ORDENAR a la Oficina del Sistema de Abordaje Territorial “SAT” de esta localidad y por su intermedio ante quien corresponda, para su intervención respecto a la Sra. <.s.#.M.J., siendo víctima de violencia en estos autos, (Ley 26.485, Ley 4241 y las Convenciones Internacionales), “satjacobacci@gmail.com”, OFICIÉSE;

6°) El plazo de las presentes medidas quedan sujetas a lo que disponga el Juzgado de Familia que por sorteo corresponda;

7°) Hágase saber a las partes que deberán requerir asistencia de abogados y presentarse por escrito en el expediente para la continuación del trámite. En caso de no contar con los recursos económicos suficientes o abogado de confianza, podrá solicitar asesoramiento en forma gratuita en la Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, sito en sitio en Rogelio Cortizo y Rodolfo Walsh, PB de Ingeniero Jacobacci o concurriendo al *Centro de Atención de la Defensa Pública (CADEP)*, sito en Avda. 12 de Octubre 705, Planta Baja, de la *ciudad de San C. de Bariloche*, tel. 0294-4746601 // E- Mail: cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar o en la sede de los Ministerios Públicos, ubicados en Av 12 de Octubre 741, tel 0294-4430870 ó 0294-4426241, de acuerdo a la ley vigente y a la Resol. 03/14 de la Procuradora General;

8°) Las medidas ordenadas precedentemente son dispuestas bajo apercibimiento de aplicar multa, arresto o trabajos comunitarios, sanciones establecidas en el Art. 29 de la Ley 4241 y/o incurrir en el delito de Desobediencia Judicial (Art. 239 Código Penal y Art. 154 del Código Procesal de Familia);

9°) Las partes se dan por enterados de los alcances del incumplimiento del Art. 154 del Código Procesal de Familia: “Consecuencias. El

incumplimiento de las medidas protectoria dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársela la resolución que dispone la medida”, Art. 239 Cód. Penal: “... incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado por clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad)”, previa lectura y explicación del mismo;

10º)NOTIFIQUESE a las partes de la resolución recaída en autos y que dichas actuaciones son remitidas a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero Familia “O.T.I.F.” y por sorteo a la Unidad Procesal de Familia, todo de la III Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche, para su ulterior tramitación, entregándole una copia de este resolutorio;

11º)Atento al punto 8º) de esta resolución COMUNICO a la Oficina de la Mujer, el Niño y la Familia, a la Comisaría 14ta., ambas de Ingeniero Jacobacci, los puntos 2º); 3º); 6º); 8º) y 11º) de este resolutivo, para su intervención en caso de incumplimiento, OFICIÉSE;

12º)Se PROTOCOLIZA digitalmente;

13º)REMÍTASE a la Oficina de Tramitación Integral del Fuero Familia “O.T.I.F.” de la III Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de San Carlos de Bariloche.-